



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A- 8050259643 contra ELSA RODRIGUEZ DURAN 36169434. Radicación 41001-41-89-004-2022-00264-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A-, representada por Eliana Andrea Erazo Restrepo o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra ELSA RODRIGUEZ DURAN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se probó que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, la parte ejecutante.
- 2).- El pagaré fue allegado en copia simple, es decir fue escaneada copia simple del mismo.
- 3).- El poder señala como demandada a ELSA RODRIGUEZ, siendo que la demanda indica ELSA RODRIGUEZ DURAN.
- 4).- El hecho 2, refiere el valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 913861198868 por CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.383.382); no obstante la literalidad del mismo indica \$5.954.176.
- 5).- El hecho 4 indica intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo, que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda por QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$522.988), por lo que se solicita mandamiento de pago en la pretensión 3.



6).- El hecho 5 da cuenta de intereses de mora causados y no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo, que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$47.806), por lo que se solicita se libre mandamiento de pago en la pretensión 4.

Por tanto, se deben aclarar y precisarse los conceptos por los que se causaron y se pretenden tales intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran señalados en el pagaré.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A- contra ELSA RODRIGUEZ DURAN, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-